

Reglas para la Administración  
de la Propiedad de la  
Iglesia

En virtud del Art. IV., Sec. 2, de las Leyes incorporadas de la Iglesia de Jesus, pasará la administración y supervisión de esta propiedad de Quebrada Limon, y la de Belleza al Board de Diaconos, con y para los fines expresados en el mencionado Artículo debiendo observar lo siguiente.

Art. I. Division.

Sec. 1. Se dividirá esta propiedad entre los Diaconos, <sup>de la Iglesia</sup> ~~Clemente Olivieri, Epifanio Maldonado, y Francisco Vazquez~~ en partes iguales o segun convengan.

Sec. 2. Se repartirán dichas partes segun convenio, o echando suertes.

Sec. 3. Desde el momento en que firmaren este documento en presencia de todos o la mayoria del Comité General y el Board de Diaconos, cada uno de los hermanos arriba mencionados será responsable de la fiel guarda de la parte que por suerte o convenio le tocara, siendo su representante juridico y legal.

Art. II. Deberes.

Sec. 1. Todos y cada uno de los mencionados Diaconos tendrán obligación de sembrar la parte que le toca con aquellos frutos que a su juicio mas beneficios reportaren a la Institucion, y cultivarlos segun en su juicio mejor fuere; trayendo la parte perteneciente a la Institucion, ya como producto de mercado o en estado de llevar al mercado, segun



fuere preferible, dadas las circunstancias.

Sec. 2. Traerán de todo lo que produjere la propiedad la tercera parte de lo que ellos sembraren, y las dos terceras partes de la finca estable, ó sea la existente en el día de tomar posesion.

Sec. 3. Quedarán obligados á subvencionar todos y cada uno de los gastos que ocasiona el cultivo, sin que la Iglesia ó ninguno de sus oficiales ó miembros quede obligado á pagarlos.

Sec. 4. Si alguno de los mencionados Diaconos, despues de tomada posesion renunciare, sin causa justa, perderá su trabajo y los beneficios, sin que tenga derecho á reclamar ninguna subvencion.

Sec. 5. Si alguno por causas justas se viere obligado á renunciar, antes de hacerlo expondrá al Board de Diaconos sus razones y su reclamacion; no teniendo efecto la renuncia hasta cumplir lo prescrito en la Sec. 3 del Art. IV de nuestras Leyes Incorporadas.

Sec. 6. Caso de divergencia entre el solicitante y el Board, se expondrá la question al Presbitero Presidente, el cual por sí, ó por medio de una Comision compuesta de tres oficiales ó miembros de la Iglesia, cuya resolucion despues de merecer la aprobacion del Presb. Pres., será final é inapelable.

Art. III. Derechos.

Sec. 1. Los Diaconos, <sup>de la Iglesia</sup> ~~Clemente Olivieri, Epifanio Maddo-~~  
~~nado, y Francisco Vazquez~~ - percibirán las dos terceras

partes del producto de lo que ellos sembraren, y una tercera parte de la finca estable, como Café y arboles frutales - existentes al tomar posesion -

Sec. 2. Podran hacerse casa y habitar en la propiedad disfrutando de media cuerda de terreno para sitio y para su uso exclusivo, mientras duraren sus buenas relaciones con la Iglesia -

Sec. 3. Podrán, entre los miembros de la Congregacion, recibir como arrimados dentro de la propiedad, con las condiciones que estimaren convenientes, salvo la parte de la Institucion arriba expresada, sin que para ello tengan que pedir facultad alguna, si bien deberán en la proxima sesion dar cuenta e informes de los arrimados que hubieran recibido -

Sec. 4. Podrán por si y ante si, despedir a los arrimados que no cumplieren con las condiciones prescritas, pero se aconseja que antes de tomar esta determinacion consulten con el Board de Diaconos, exponiendo las razones, etc -

Sec. 5. La Iglesia reservará privilegios especiales, tanto para el Diacono, como para sus hijos, segun lo mereciera su comportamiento -

#### Art. IV. Prohibiciones -

Sec. 1. Se prohíbe el permutar, vender ó cambiar todo ó parte de lo perteneciente a la Iglesia, sin previa aprobacion del Board de Diaconos, y el cumplimiento de lo que prescribe el Art. IV. Sec. 3, de nuestras Leyes Incorporadas -



Sec. 2. Se prohíbe destruir la finca existente, ni talar ningún árbol frutal sin previa consulta y consentimiento del Board de Diaconos.

Sec. 3. Se prohíbe recibir como arrimados, ó dar terreno á trabajar, á ninguna persona ó familia que no pertenezca á la Congregación. Las excepciones de esta regla están exclusivamente reservadas al Comité General, quien queda obligado en este como en otros casos á cumplir el Art. IV, Sec. 3, de nuestras Leyes Incorporadas.

Sec. 4. No se dará trabajo, excepto en inevitables circunstancias á nadie, que á mas de no pertenecer á la Congregación tuviera una conducta escandalosa.

Sec. 5. No se emplearán operarios ajenos á nuestra Comunidad, habiendo miembros de la Congregación que reúnan iguales condiciones.

Sec. 6. Los Diaconos arriba mencionados no harán préstamos ni compromisos de ninguna clase á nombre de la Iglesia.

Sec. 7. No harán ninguna clase de compromisos con trabajadores ó arrimados, que impida el que puedan ser expulsados de la propiedad cuando su conducta, y el honor de la Iglesia así lo exigieren.

Sec. 8. No autorizarán á ningún arrimado tomar animales á finos á medias, ó emprender algún negocio que le reporte utilidad, sin dar su parte á la Iglesia.

Sec. 9. Queda incluido en este Artículo todo lo que se prohíbe en la ley de Dios, y las leyes Civiles - como trabajo, compra, y venta en Domingo, juegos, venta de

licores, etc, etc.

Art. II.

Este Documento se renovará cada año, con las modificaciones que se consideren convenientes -

Se resuelve: aconsejar a los Hermanos, <sup>Diaconos</sup> ~~Clemente Olvera~~ Epifanio Maldonado, y Francisco Jaquez, consideren la gravedad de su cargo, porque son dispensadores de Dios para sus Santos, y sepan cada uno de los miembros ~~de la Junta~~ de Diaconos, que tienen ante Dios y ante la Iglesia la gran responsabilidad de hacer cumplir en todo y cada una de sus partes, el precedente Documento -